EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021
(CUADERNO AUXILIAR)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. JANNETE SANTIAGO ADATA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DENUNCIADOS: C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GUERRERO, Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS PARA POSICIONAMIENTO DE IMAGEN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, se hace de su conocimiento que en relación con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo del escrito signado por Jannete Santiago Adata, quien se ostenta como representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual interpone denuncia en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen, y al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **con fecha nueve de mayo del año en curso**, emitió el acuerdo 013/CQD/09-05-2021 que a la letra dice:

"

ACUERDO 013/CQD/09-05-2021

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021
(CUADERNO AUXILIAR)

QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/019/2021, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA PLANTEADA POR LA CIUDADANA JANNETE SANTIAGO ADATA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16, CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO EFRÉN ADAME MONTALVÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GUERRERO, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS PARA POSICIONAMIENTO DE IMAGEN Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO.

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta minutos, la ciudadana Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, presentó escrito de queja y/o denuncia en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen, y el Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

En su escrito, la promovente solicitó el dictado de medidas cautelares que resulten efectivas para cesar la conducta infractora del orden electoral establecido, mismas que afectan de manera grave y sistemática el orden jurídico.

II. RADICACIÓN, PREVENCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, la autoridad instructora emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia de mérito y la radicó bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/019/2021, asimismo, reservó la admisión y emplazamiento, y decretó medidas preliminares de investigación requiriendo la siguiente información:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	Realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes: FACEBOOK a) https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 b) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/491544192227695, asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 1. c) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346 asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 2. d) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331, asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 3. e) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575, asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 4. f) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210, asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 5 y 6. g) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210, asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 5 y 6. h) https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478, asimismo, certifique que es el mismo video que el CD-ROM con número de sobre 7.

	i) https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010, específicamente las siguientes publicaciones: 1. La referente al cinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que datan doce fotografías, como lo señala el hecho 11 de la queja y/o denuncia. 2. La referente al seis de marzo de dos mil veintiuno, en la que difundió información y siete fotografías, como lo señala el hecho 12 de la queja y/o denuncia. 3. La referente al siete de marzo de dos mil veintiuno, en la que difundió información y doce fotografías, como lo señala el hecho 13 de la queja y/o denuncia. 4. La referente al ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que difundió veinte fotografías y la publicación señalada en el hecho 14 de la queja y/o denuncia. 5. La referente al ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que difundió diecisiete fotografías y la publicación señalada en el hecho 15 de la queja y/o denuncia. 6. La referente al ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que difundió dieciocho fotografías y la publicación señalada en el hecho 16 de la queja y/o denuncia. 7. La referente al treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la que difundió tres fotografías, publicación señalada en el hecho 16 de la queja y/o denuncia

	Asimismo, certifique que son las mismas imágenes que contiene el CD-ROM con número de sobre 8.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	Informe y expida copia certificada de lo siguiente: a) Informe cual fue el proceso de selección de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional que postulara a Presidentes Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021 en los municipios del Estado de Guerrero. b) Informe si dentro del proceso interno de selección de sus candidatos a presidentes municipales que realizó el Partido Revolucionario Institucional, les concedió periodo de precampaña, en caso de ser afirmativa, informe a partir de qué fecha inició y concluyó el periodo de precampaña. c) Informe bajo qué método o proceso se eligió a Efrén Adame Montalván para candidato a Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero. d) Expida copia certificada de los documentos que una vez que el Partido Revolucionario Institucional realice el registro del candidato/a que postulara para el cargo de Presidente Municipal en el Municipio de Ometepec, Guerrero. e) Expida copia certificada del calendario electoral aprobado para el actual proceso 2020-2021, así como el exhorto dado por acuerdo 017/SE/18-05-2020.
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	Informe lo siguiente: a) Si el ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, ha rendido los informes anuales de gobierno de los años 2019 y 2020, en caso de que sí, informe en qué fecha fueron rendidos dichos informes y expida copia certificada. b) Si el ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ometepec,

	Guerrero, ha solicitado licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal, en caso de que sí, informe en qué fecha solicitó dicha licencia y el tiempo que duró, asimismo expida copia certificada del o de los expedientes que se hayan generado derivado de dichas licencias.

Asimismo, en virtud de que la denunciante aduce un hecho que puede constituir un delito electoral (entrega de dádivas, como: electrodomésticos, despensas, alimentos de diversos tipos), se dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE-GRO) para que en su competencia determine lo que en derecho corresponda**III. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la autoridad instructora emitió un proveído mediante el cual se tuvo por recibido el oficio signado por la ciudadana Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual desahogó la prevención inserta en proveído de veinticuatro de abril pasado, asimismo, se tuvo por recibido el Acta circunstanciada que remitió la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y el desahogo de requerimiento del H. Congreso del Estado de Guerrero, y el desahogo del requerimiento de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, además se solicitaron las siguientes medidas preliminares de investigación:

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero	1. Copia certificada e informe del proceso de selección de candidatos, periodo de precampaña, y el método sobre el cual fue elegido Efrén Adame Montalván, como candidato a la Presidencia Municipal de Ometepec, Guerrero. 2. Copia certificada de la convocatoria del proceso interno de selección de candidatos a los Ayuntamientos para el Estado de Guerrero.

Titular de la Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero.	1. Si la cuenta de Facebook ***"H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021",*** es la cuenta oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero. 2. Informe cuáles programas sociales se encuentran vigentes y cuál es su plan de acción, en el Municipio de Ometepec, Guerrero. 3. Informe sí el cinco de marzo del año en curso, se entregó mobiliario y utensilios de cocina, en comedores escolares de diez escuelas en el Municipio de Ometepec, Guerrero, en caso de ser afirmativo, informar mediante qué programa se realizó dicha entrega. 4. Informe sí el cinco de marzo del año en curso, se entregó apoyo alimentario en la Colonia Guerrero del Municipio de Ometepec, Guerrero, en caso de ser afirmativo, informe mediante qué programa se realizó el apoyo. 5. Informe sí el siete de marzo del año en curso, en el Reino Amuzgo en Arrollo de Barranca Honda del Municipio de Ometepec, Guerrero, se inauguró una calle pavimentada, una cancha techada y un edificio de dos plantas con jardineras y juegos infantiles, en caso de ser afirmativo, informe mediante qué programa se realizaron dichas obras. 6. Informe sí el siete de marzo del año en curso, en la comunidad de Cumbre de Arroyo de Barranca Honda del Municipio de Ometepec, Guerrero, se entregaron calles pavimentadas, en caso de ser afirmativo, informe mediante qué programa se realizaron dichas obras. 7. Informe si el 8 de marzo del año en curso, en la Jurisdicción Sanitaria 06 de la Secretaría de Salud del Municipio de Ometepec, Guerrero, se entregaron despensas y aparatos electrodomésticos, de ser afirmativo, informe mediante qué programa se realizaron los apoyos.

	8. Informe sí en la comunidad de Cumbre de Barranca Honda del Municipio de Ometepec, Guerrero, se entregaron las siguientes obras y apoyos: pavimentación de 250 metros, servicios básicos de drenaje y agua potable, ¿día de fiesta y algarabía?, remodelación de techado carpintería comunitaria, y entrega de ayuda alimentaria, en caso de ser afirmativo, informe mediante qué programa se realizaron dichas obras y apoyos. 9. Informe sí en la comunidad de Barranca Honda del Municipio de Ometepec, Guerrero, se entregaron las siguientes obras y apoyos: pavimentación de 350 metros, salón de usos múltiples, áreas de juegos infantiles, inauguración de edificio de dos niveles Escuela Primaria de la Comunidad, en caso de ser afirmativo, informe mediante qué programa se realizaron dichas obras y apoyos.

IV. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El dos de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora tuvo por recibido la contestación de requerimiento del Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, en el cual solo desahogo que la cuenta oficial ***"H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021",*** si es del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, asimismo, solicitó las siguientes medidas preliminares de investigación:

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO O ACCIÓN SOLICITADA
Director del DIF de Ometepec, Guerrero.	1. Informe qué programas sociales se encuentran vigentes y cuál es su plan de acción, y/o calendarización de entregas en el Municipio de Ometepec, Guerrero. 2. Informe qué programas sociales fueron entregados durante el mes de marzo, en el Municipio de Ometepec, Guerrero.

Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero.	1. Copia certificada e informe del proceso de selección de candidatos, periodo de precampaña, y el método sobre el cual fue elegido Efrén Adame Montalván, como candidato a la Presidencia Municipal de Ometepec, Guerrero. 2. Copia certificada de la convocatoria del proceso interno de selección de candidatos a los Ayuntamientos para el Estado de Guerrero.

V. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO A LOS DENUNCIADOS. El siete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora emitió un acuerdo a través del cual, se consideró que en autos obraban elementos suficientes para continuar con el cauce legal del procedimiento y al no desprenderse causales notorias o evidentes de improcedencia, se admitió a trámite la queja y/o denuncia planteada y se ordenó el emplazamiento al ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, y al Partido Revolucionario Institucional, asimismo, se fijó fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de siete de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/019/2021, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medidas cautelares, así como su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que resultara conducente.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de conformidad con lo estatuido en los artículos 441, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75, 79 y del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales esencialmente facultan a la aludida Comisión para dictar medidas cautelares que permitan lograr el cese de los actos o hechos que puedan

constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o bien, evitar que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque las medidas cautelares se solicitan con base en la posible infracción a lo previsto en los artículos 249, 264, párrafo primero, y 414 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en contravención a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que en el presente asunto se denuncian presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen, en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, quien es alcalde y candidato a la reelección del Municipio de Ometepec, Guerrero, por el Partido Revolucionario Institucional.

II. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA. Como se ha señalado previamente, la promovente Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, denunció medularmente presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen del denunciado Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal y candidato a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, asimismo, denunció al Partido Revolucionario Institucional por tener responsabilidad solidaria producto de la *"culpa in vigilando"* que omitió realizar en su candidato.

Al respecto, la denunciante aduce que el denunciado Efrén Adame Montalván ha venido realizando diversos actos para captar el voto del electorado, como lo ha sido entrega de equipamientos en escuelas, de electrodomésticos, de despensas, además la entrega de obras como pavimentación de calles, lo cuál en concepto de la denunciante, tales hechos constituyen actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen.

MEDIOS DE PRUEBA

A) Medios de prueba ofrecidos por la denunciante:

"

1. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero; que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 realizado y transmitido en directo a las 18:10 horas del día 05 de marzo de 2021, con una duración de 6 minutos con 54 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/491544192227695 video que se adjunta en un CD-ROM.[…]*

2. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 realizado y transmitido en directo a las 19:21 horas del día 05 de marzo de 2021, con una duración de 6 minutos con 02 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346 video que se adjunta en un CD-ROM. […]*

3. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 realizado y transmitido en directo a las 19:43 horas del día 07 de marzo de 2021, con una duración de 48 minutos con 47 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331 video que se adjunta en un CD-ROM. […]*

4. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 realizado y transmitido en directo a las 18:01 horas del día 07 de marzo de 2021, con una duración de 29 minutos con 27 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575 video que se adjunta en un CD-ROM. […]*

5. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 realizado y transmitido en directo a las 11:22 horas del día 08 de marzo de 2021, con una duración de 24 minutos con 53 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210 video que se adjunta en un CD-ROM. […]*

6. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 realizado y transmitido en directo a las 11:22 horas del día 08 de marzo de 2021, con una duración de 24 minutos con 53 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210 video que se adjunta en un CD-ROM. […]*

7. La Técnica. *Consistente en el video transmitido en directo, en el que aparece el C. Efrén Adame Montalván, desde la página del Ayuntamiento*

de Ometepec, Guerrero, que tiene en la red social de Facebook https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 donde fue publicado a las 15:26 horas del día 08 de marzo de 2021, con una duración de 02 minutos con 51 segundos, y que se encuentra alojado en la referida página oficial localizable en el link https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478 video que se adjunta en un CD-ROM. […]

8. La Técnica. *Consistente en las capturas de pantalla tomadas desde la página oficial que tiene en la red social Facebook el Gobierno de Ometepec, Guerrero, consistentes en* ***89 fotografías*** *que contienen las imágenes que demuestran las violaciones cometidas por el infractor a la norma electoral, y que sirven de base para los hechos que se revelan, y que se describen en el apartado que se denomina "****FOTOGRAFIAS QUE FUERON TOMADAS EN CAPTURA DE PANTALLA DESDE LA PÁGINA OFICIAL QUE TIENE EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK EL GOBIERNO MUNICIPAL OMETEPEC, GUERRERO,*** *y que pueden ser consultadas en el link https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010* ***DONDE FUERON SUBIDAS PARA REPLICAR LAS ACCIONES Y OBRAS SOCIALES EN DONDE APARECE PRINCIPALMENTE LA IMAGEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO EFRÉN ADAME MONTALVÁN, Y QUE HASTA EL DÍA DE HOY CONTINÚAN EN LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL, CON LAS IDENTIFICACIONES QUE SE REALIZA EN CADA UNA DE ELLAS,*** *descripción que se encuentra ya realizada en el capítulo de hechos, concretamente bajo los hechos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y casi al final de la presente queja, lo que se pide se tenga como insertado en este capítulo a efecto de evitar inútiles repeticiones y tomando en cuenta que la queja es un todo. […]*

9. La Inspección ocular. *Que consiste en que ese órgano electoral ordene la verificación de los hechos que se denuncian, por medio del personal o fedatario electoral que habilite esa Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación*

Ciudadana del Estado de Guerrero; a través de la prueba de inspección ocular; en esos términos se solicita que ese órgano electoral, para preservar la materia de la prueba en el presente asunto, verifique la existencia de las capturas de pantallas y videos señalados en los numerales del 1 al 8 en este capítulo de "pruebas" y por medio de un equipo de cómputo con internet se constituya y verifique el contenido de esas imágenes y videos, en el link https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 todo este para que el actuario nombrado dé fe de lo siguiente:

a) Qué dé fe de la existencia de los videos en las páginas de Facebook referidas.

b) Qué dé fe de la existencia de los fotografías (capturas de pantallas) en las páginas de Facebook referidas.

c) Cuál es el contenido de texto y de las imágenes visuales que se encuentra inserta en los videos denunciados localizables en las páginas referidas.

d) Cuál es el contenido de texto y de las imágenes visuales que se encuentra inserta en las imágenes (capturas de pantallas) denunciada localizables en las páginas referidas.

e) Que describa en qué fecha (días, mes, año y hora) fueron realizados los en vivos en la página https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010

f) Que describa en qué fecha (días, mes, año y hora) fueron subidas las fotos y el contenido de los mensajes dados en la página del Gobierno de Ometepec, Guerrero https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010

g) Que dé una descripción detallada de cada uno de los videos y fotos verificados.

h) Que transcriba textualmente cada uno de los videos que encontró en las páginas de Facebook referidas y que son objeto de la presente queja.

i) Que transcriba el contenido de las imágenes encontradas en la página oficial del Gobierno de Ometepec https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010 que tiene en la red social de Facebook y que son objeto de denuncia.

j) Por último proceda a inspeccionar todos los elementos que aparecen en el video, así como las palabras que expresa el que interviene en todo el video y los elementos que aprecia en el desarrollo del video. […]

***10. Las Documentales Públicas Preconstituidas,** consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que consisten **en las acreditaciones y/o registros que realizó el Partido Revolucionario Institucional** ante ese Consejo de los aspirantes a candidatos a Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas. […]*

***11. La Documental Pública Preconstituida,** consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Congreso del Estado de Guerrero y que consisten en los informes anuales de los años 2019 y 2020 que fueron rendidos por el actual Presidente Municipal Efrén Adame Montalván, y licencias municipales solicitadas por ese mismo funcionario, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas. […]*

***12.- La Documental Pública Preconstituida,** consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que consisten en el proceso de selección de candidatos, periodo de precampaña, el método o proceso sobre el cual fue elegido Efrén Adame Montalván como candidato a la Presidencia Municipal de Ometepec,*

Guerrero, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas. [...]

13. La presuncional legal y humana en su doble aspecto.- *Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos jurídicos que beneficien al partido que represento. [...]*

14. La instrumental de actuaciones.- *Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizar durante la tramitación del presente procedimiento y que beneficie al parido que represento. [...]*

B) Medios de prueba recabados por la autoridad instructora:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta circunstanciada 034/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/034/2021, signada por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 401/2021, signado por el ciudadano Alberto Granda Villalba, cargo Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio LXII/HCG/PMD/493/2021, signado por la diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SG/055/2021, signado por el Licenciado Salvador Robles Zacapala, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio, signado por el Presidente del C.D.E. del PRI en Guerrero.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DIF/035/2021, signado por el Presidente del DIF de Ometepec, Guerrero.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho, entendido como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora, entendido como el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación, entendida como la existencia de un derecho subjetivo, en apariencia reconocido legalmente, de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente de imposible reparación y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida, concebidas como las características que deben tomarse en cuenta para la emisión de las medidas precautorias, a saber:

1) Deben alcanzar un fin legal o constitucionalmente determinado con alta expectativa de eficacia (idoneidad de la medida);

2) Debe ponderarse si entre las opciones de las providencias a elegir, existe alguna que produzca una limitación menos gravosa a los derechos de los gobernados (razonabilidad de la medida), y

3) Debe valorarse si la restricción decretada es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad, procurando que no devenga excesiva, en razón de las particularidades de cada caso (proporcionalidad de la medida).

Asimismo, cabe señalar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho— unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, **el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz,** que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad**, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***MEDIDAS CAUTELARES. NO***

CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.[1]

Asi, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

IV. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

A) Marco normativo.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en los siguientes fundamentos:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 3.

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

A) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; […]"*

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

*"**ARTÍCULO 278.** La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.*

Se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. […]

***ARTÍCULO 287.** Queda estrictamente prohibido a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campañas electorales.*

***ARTÍCULO 288**. Se entiende por actos anticipados de campaña los que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos fuera de los plazos establecidos en los artículos 251 fracción I y 278 de esta Ley y que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular. […]*

Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

*"**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:*

***I.** Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las candidatas y candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

> ***II.*** *Campaña electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y las candidatas y candidatos registrados, para la obtención del voto. […]*
>
> ***Artículo 8****. Para efectos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se establecen los siguientes plazos de campaña:*
> *II. Para ayuntamientos las campañas iniciarán el 24 de abril y concluirán el 2 de junio del 2021. […]*

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña es necesaria la concurrencia de tres elementos:

a) un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b) un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos; y

c) un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS PARA POSICIONAMIENTO DE IMAGEN POR PRESUNTO POSICIONAMIENTO DE IMAGEN Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Ahora bien, es conveniente revisar, el entramado jurídico en el que se regula tanto el posicionamiento de imagen como la promoción personalizada, infracciones denunciadas en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, y candidato en reelección por el Partido Revolucionario Institucional, por utilización indebida de programas sociales y de sus recursos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 134. [...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público" [...]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

***"ARTÍCULO 174.** Son fines del Instituto Electoral. [...]*

VII. Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público". [...]

***"ARTÍCULO 249.** Los ciudadanos que por sí mismos o a través de terceros, realicen en el interior de un partido político o fuera de éste, actividades de proselitismo o publicitarias con el propósito de promover su imagen personal, a fin de obtener su postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento de precampañas y a la normatividad interna del partido político correspondiente. El incumplimiento a esta disposición dará motivo para que el Consejo General del Instituto o los consejos distritales, según*

corresponda, en su momento les niegue su registro como candidatos, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente".

***"ARTÍCULO 264.** Queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas" [...].*

*"**ARTÍCULO 414.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las y los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente u órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos:*
e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato."
[...].

Cabe mencionar que respecto a la propaganda personalizada, resulta conveniente precisar los criterios jurisprudenciales que ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de propaganda personalizada de los servidores públicos, a efecto de determinar en sede cautelar si en el caso particular se surten los elementos o requisitos necesarios para considerar si de forma preliminar existe una posible vulneración a la normatividad electoral.

En este sentido, cabe remembrar que el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen propaganda personalizada de cualquier servidor público.

Bajo esta premisa elemental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el artículo 134 Constitucional, tiene como principal finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, al precisar los alcances del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados, la Sala Superior estableció que dicho dispositivo engloba básicamente dos supuestos, a saber:

1. La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
2. En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Asimismo, en el primer supuesto se instituye una porción normativa enunciativa que se limita a especificar que deberá entenderse como propaganda

del Estado, mientras que, en la segunda hipótesis, se establece una porción normativa que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo anterior es factible colegir que las restricciones en materia de propaganda gubernamental contenidas en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, están dirigidas exclusivamente a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; ello bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental, atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

No obstante lo anterior, la propia Sala Superior señalo en el SUP-RAP-74/[2], que: "...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística".

Por último, es oportuno destacar que en la jurisprudencia 12/2015, de rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó los elementos que deben colmarse simultáneamente para identificar o determinar la existencia de propaganda personalizada de los servidores públicos, a saber:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campaña; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

B) **Existencia de los hechos denunciados.**

Mediante el acta circunstanciada 034/2021, se hace constar la existencia y contenido de las publicaciones alojados en los sitios, links o vínculos de internet señalados por la denunciante.

Sitios, links, inspecciones en la Red Social Facebook.
https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010
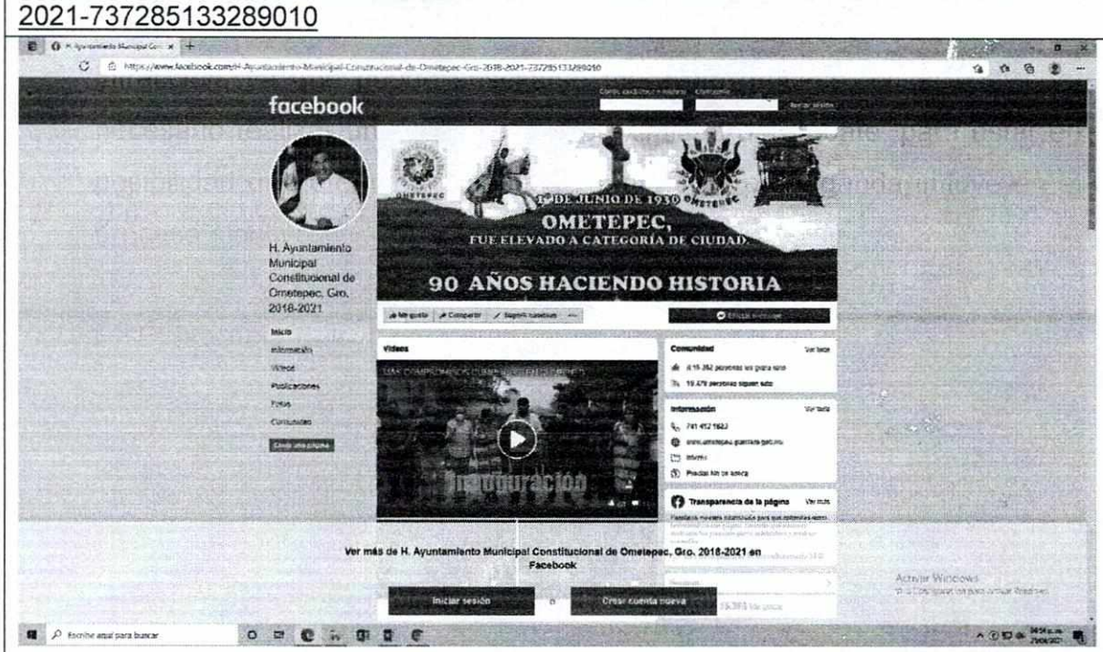 Cuenta oficial de Facebook del H. Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero.
https://www.facebook.com/737285133289010/videos/491544192227695

"Entrega de mobiliario y utensilios de cocina, para comedores escolares de 10 escuelas del municipio que salieron beneficiadas por el DIF estatal, contando con el apoyo del DIF municipal y el presidente Efrén Adame Montalván como vehículos, alimentación del traslado de los maestros gestores"

https://www.facebook.com/737285133289010/videos/125525019486346

"Apoyo alimentario a la col guerrero por el presidente Efrén adame Montalván".

Señala: "***Voz masculina 1:*** *Les aviso que en algunos días se va a empezar a pavimentar una calle yo creo que en menos de 15 días una calle y vamos a pavimentar otra (inaudible)no les estamos pidiendo nada ni votos ni nada".*

https://www.facebook.com/737285133289010/videos/180129100331331

"Entrega el presidente Efrén Adame Montalván obras de impacto en el Reino Amuzgo en Arrollo de Barranca honda una calle pavimentada, la cancha techada y un edificio de dos plantas con jardineras y juegos infantiles"

https://www.facebook.com/737285133289010/videos/471328850916575

"Entrega de calles pavimentadas en la comunidad de cumbre de arroyo de barranca honda por el presidente Efrén Adame Montalván"

https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210

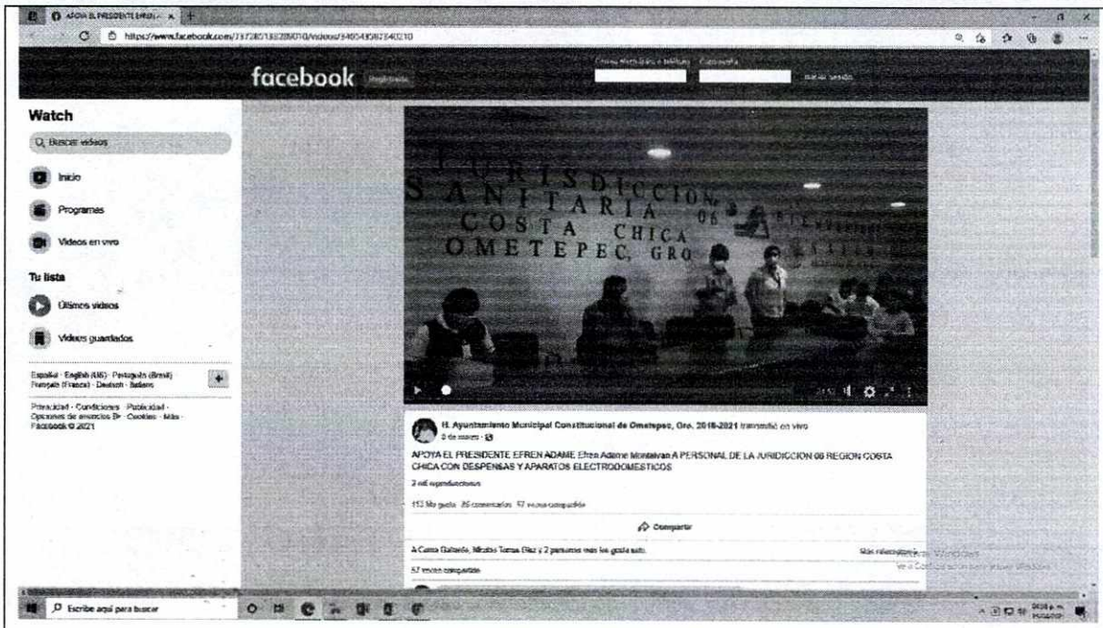

"Apoya el presidente Efrén adame Montalván a personal de la jurisdicción 06 región costa chica con despensas y aparatos electrodomésticos"

https://www.facebook.com/737285133289010/videos/340543587340210

"Apoya el presidente Efrén adame Montalván a personal de la jurisdicción 06 región costa chica con despensas y aparatos electrodomésticos"

https://www.facebook.com/737285133289010/videos/907911933290478

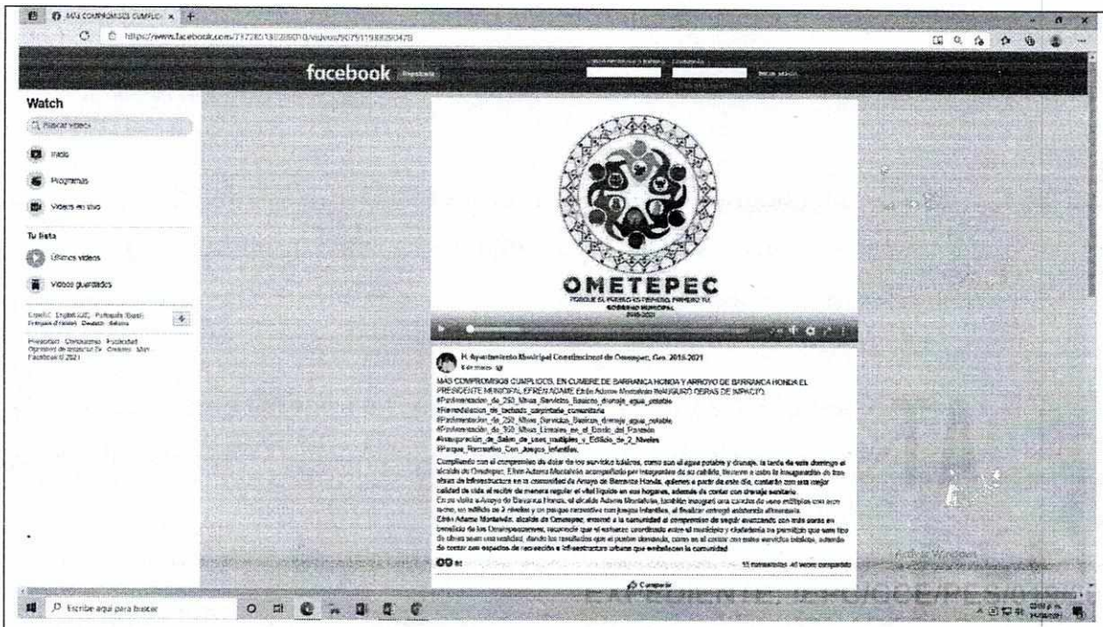

"Entrega de obras, Cumbre de Barranca Honda", "agradecimiento de la comunidad" "inauguración", "pavimentación 250 m", "servicios básicos drenaje & agua potable", #día de fiesta y algarabía", "remodelación de techado carpintería comunitaria", "entrega de ayuda alimentaria", "entrega de obras Arroyo de Barranca Honda2, "pavimentación 350 m", "nuevo salón de usos múltiples"; "áreas juegos infantiles", , "inauguración de edificio de dos niveles escuela primaria de la comunidad", "más y mejores obras en pro de la educación y la niñez", "porque el pueblo es primero tu", "Efrén Adame Montalván presidente municipal de Ometepec"

https://www.facebook.com/H-Ayuntamiento-Municipal-Constitucional-de-Ometepec-Gro-2018-2021-737285133289010

Cuenta oficial de Facebook del H. Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero.

C) Conclusiones preliminares de los medios de prueba.

- El ciudadano Efrén Adame Montalván, es Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero y candidato en reelección por el Partido Revolucionario Institucional.

- Se tiene por acreditada la existencia del material denunciado en la cuenta de la red social Facebook del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021.

- La cuenta oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, es: *"H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021".*

- En el mes de marzo fueron entregados los programas sociales por el DIF Municipal de Ometepec, Guerrero, en diversas instituciones educativas de Ometepec, Guerrero, siendo los siguientes:

    1. Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria.
    2. Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida.
    3. Asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastres.

- El ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, no ha solicitado licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero,

- La selección de candidaturas del PRI se estableció conforme la convocatoria que para tal caso emitiera el órgano competente del PRI.

- En el Municipio de Ometepec, no se estableció ningún periodo de precampaña, de acuerdo al informe rendido por el Partido Revolucionario Institucional.

- El ciudadano Efrén Adame Montalván solicitó su preregistro como aspirante a Presidente Municipal propietario por el Municipio de Ometepec, Guerrero,

ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, sin que se presentará alguna otra solicitud, por lo que adquirió el estatus de precandidato único y posteriormente como candidato a la Presidencia Municipal de Ometepec, Guerrero.

V. CASO CONCRETO.

Descritos los medios de prueba que hasta este momento han sido incorporados a los autos de este expediente, así como el marco aplicable y sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución de fondo que en su oportunidad emita el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, esta Comisión de quejas y Denuncias realizará un análisis preliminar para determinar si con los hechos denunciados se está perpetrando una posible vulneración a los artículos 174, 249, 264 y 441, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que ameriten el dictado urgente de medidas cautelares.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es improcedente la solicitud de medidas cautelares, atento a las razones y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación.

En primer lugar, ha de destacarse que se entiende por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En este sentido, se entiende por actos anticipados de campaña electoral, los actos de expresión que realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 278 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ahora bien, desde una óptica preliminar, se advierte que el material denunciado en el presente caso versa sobre la entrega de programas de: asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastre; asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria; y asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida. Asimismo, de la entrega de obras públicas por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, los cuales fueron entregados en diversas instituciones educativas de dicho Municipio.

En efecto, los videos y el material objeto de denuncia abordan un tópico distinto a cuestiones y aspectos relacionados con las campañas electorales, por lo que del análisis preliminar al contenido y elementos del material denunciado y la vía por la que se difunden, llevan a esta Comisión de Quejas y Denuncias a determinar que no existe base para emitir medidas cautelares que cesen la conducta del denunciado.

Este órgano administrativo electoral no advierte que las publicaciones denunciadas, actualicen bajo la apariencia del buen derecho, actos anticipados de campaña, toda vez, que su contenido no cumple con los extremos determinados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [2], respecto de los tres elementos que debe contener la propaganda para considerar que pudiera constituir un posible acto anticipado de campaña, conforme a lo siguiente:

- Elemento personal: No se cumple, pues las publicaciones denunciadas fueron realizadas en la cuenta oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, y no en la cuenta personal del ciudadano Efrén Adame Montalván o en la cuenta oficial del Partido Revolucionario Institucional.

- Elemento temporal: Sí se cumple, pues está actualmente en curso del proceso electoral local 2020-2021.

[2] Jurisprudencia 4/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Elemento subjetivo: No se cumple, pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho de las publicaciones denunciadas, no contienen ninguna expresión de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, que solicite el apoyo en favor del ciudadano Efrén Adame Montalván, o en contra de algún candidato o partido político.

En el mismo sentido, se considera que no se actualiza, desde una perspectiva preliminar, promoción personalizada del ciudadano Efrén Adame Montalván, pues del análisis bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones alojadas en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, no se advierte que se cumplan con los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3] para configurar promoción personalizada, como se advierte a continuación:

- Elemento Personal. Sí se actualiza, al advertirse en los videos la voz e imagen del ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero.

- Elemento Objetivo. No se actualiza, dado que del análisis en sede cautelar de las publicaciones objeto de denuncia, no se aprecian frases que hagan alusión al llamamiento al voto.

- Elemento Temporal, Sí se actualiza, pues actualmente está en curso el proceso electoral local 2020-2021.

Por lo que respecta al presunto uso de programas sociales y de sus recursos, este órgano administrativo electoral considera que el análisis de estudio le corresponde al fondo del asunto, y por ende esta autoridad administrativa electoral no puede pronunciarse en ello.

Ahora bien, respecto de la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la falta a su deber de cuidado o *culpa in vigilando*,

[3] Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

específicamente por la conducta desplegada por el ciudadano Efrén Adame Montalvan.

En ese tenor, es conveniente precisar que, para efectos del Derecho Sancionador Electoral, la figura de la *culpa in vigilando*, consiste en la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Dicha figura encuentra su fundamento en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que así lo reconoció la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-018/2003, que a la postre sirvió de base para la emisión del criterio relevante de rubro: *"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".*

Sentado lo anterior, en el presente expediente la denunciante aduce que el Partido Revolucionario Institucional es responsable solidario por los presuntos actos atribuibles al ciudadano Efrén Adame Montalván, sin embargo, este órgano colegiado advierte que las conductas presuntamente ilícitas (actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen) que se atribuyen al ciudadano denunciado Efrén Adame Montalván, se vinculan estrechamente con el carácter de servidor público que ostenta, y no con el de militante de ese instituto político.

En esa tesitura, debe tenerse en cuenta que no es posible vincular a los partidos políticos respecto de la conducta de sus militantes cuando estos actúan en su calidad de servidores públicos, pues sostener lo contrario, implicaría que tales entes políticos están en una posición de supraordinación respecto de los servidores públicos y de la función que desempeñan. Sin embargo, será hasta el momento en que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resuelva el fondo

del asunto, se determinará tanto la conducta infractora que se le atribuye al ciudadano Efrén Adame Montalván y en consecuencia resolverá respecto al partido político donde milita y del cual es candidato a Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero.

Ahora bien, las medidas cautelares si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta, en términos del artículo 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Estado de Guerrero.

Asimismo, en vía de la medida cautelar solicitada por la denunciante, que deje de cesar la presunta conducta infractora, esta autoridad administrativa electoral, dicta que no ha lugar a la medida cautelar solicitada, dado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.[4]

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, la Sala Superior[5] determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta valido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Por último, es conveniente precisar que la negativa de adoptar las medidas cautelares no prejuzga respecto a la existencia o no de las infracciones denunciadas, dado que dicho pronunciamiento corresponderá realizarlo de forma exclusiva al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cual al dictar la resolución de fondo en este asunto, determinará si con los medios convictivos que obren en autos se acreditan tanto las infracciones denunciadas, como la responsabilidad de los presuntos infractores.

---

[4] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018.
[5] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-53/2018.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021
(CUADERNO AUXILIAR)

En mérito de lo previamente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 435, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Quejas y Denuncias:

ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por la ciudadana Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando V de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones necesarias tendientes a notificar el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo **personalmente,** a la denunciante Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **por oficio** a los denunciados, el ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, y al Partido Revolucionario Institucional y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintiuno.

(AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo catorce horas del día **nueve de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**.

IEPC GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021
CUADERNO AUXILIAR

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo 013/CQD/09-05-2021 de fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, dictado dentro del cuaderno auxiliar del expediente **IEPC/CCE/PES/019/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen, y al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.